**ADENDA No 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE CONCURSO DE MERITOS N° CM-SGE-003-2023**

San Andrés Islas, julio 4 de 2023

La Gobernación de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procede de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 a modificar el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Concursos de Méritos CM-SGE-003-2023, así:

**5.4 Condiciones de experiencia**

**EXPERIENCIA GENERAL**:

Para acreditar esta experiencia, el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de existencia y representación legal, y/o matricula mercantil y/o registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, en el que se verifique que dicho proponente cuenta con por lo menos 5 años de experiencia. Para el corredor de seguros esta experiencia se verificará a partir de la fecha de autorización otorgada por la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad, de acuerdo a certificado expedido por esta entidad.

Nota: en caso de consorcio y uniones temporales, este requisito podrá cumplirse por alguno de los integrantes

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar en el registro único de proponentes, experiencia en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas con la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados a la fecha de cierre del presente proceso, en cuya intermediación se hayan contratado seguros por una cuantía igual o superior a **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ( $863.762.506 ,oo),** bien sea sumados o individualmente. Los contratos deberán estar registrados en el RUP y clasificados en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, aclarando que se podrán acreditar de manera conjunta con los contratos aportados, sin que en cada uno de ellos se exija acreditación de ambos códigos

| | | |
|---|---|---|
| SEGMENTO | 84000000 | Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| FAMILIA | 84130000 | |
| CLASE | 84131500 | |

| | | |
|---|---|---|
| SEGMENTO | 84000000 | Servicios de vida, salud y educación |
| FAMILIA | 84130000 | |
| CLASE | 84131600 | |

Las certificaciones antedichas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción de la actividad de intermediación.
- Fecha de iniciación del contrato, o inicio de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.

- Fecha de terminación del Contrato, o terminación de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Certificación suscrita por quien la expide. Persona autorizada,
- Calificación del servicio: Excelente y/o buena y/o satisfactoria

Para el efecto de probar los contratos de seguros suscritos en razón al contrato de intermediación que se pretende acreditar, el proponente deberá también anexar con su propuesta, la certificación de la empresa aseguradora en donde conste el nombre del tomador, nombre del beneficiario, suma asegurada, prima e intermediario de seguros. Dado que el contrato de intermediación no tiene cuantía, el valor a tener en cuenta no será el que aparezca en el RUP, sino el valor que sea certificado para los ramos contratados por parte de quien certifica.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la ley 1082 de 2015, las cámaras de comercio deben verificar y certificar los requisitos de experiencia, contenidos en el RUP.

"...En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007(La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes), se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento..." LEY 1150 DE 2007.

No se aceptarán contratos en ejecución.

El proponente que acredite **una <u>Experiencia Igual o Superior a lo establecido en los párrafos anteriores</u>,** este factor se evaluará como **CUMPLE.**

**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y PARA MIPYMES:**

***En aplicación a lo dispuesto en el*** *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio*

*nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

*1. Tiempo de experiencia.*
*2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
*3. Índices de capacidad financiera.*
*4. Índices de capacidad organizacional.*
*5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta*

*Y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

*1. Tiempo de experiencia.*
*2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
*3. Índices de capacidad financiera.*
*4. Índices de capacidad organizacional.*
*5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

En aplicación al artículo precedente, cuando se trate de emprendimientos o empresas de mujeres o Mipymes, los contratos de seguros suscritos en virtud de los contratos de inmediación que se pretenden suscribir, podrán ser equivalente al 75% del valor fijado, Para el efecto, se entenderá por empresa de mujeres la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2020.

**RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO**
**SECRETARIA GENERAL**
**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**